

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA IMPULSIÓN RAMAL
OESTE ENTRE LA ETAP DE TORRELAGUNA Y EL DE-
PÓSITO DE VALGALLEGOS**

T.M. TORRELAGUNA
T.M. LA CABRERA

PLAN ESPECIAL: RESUMEN EJECUTIVO

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	4
5.	PLANOS	7

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El Plan Especial del “Proyecto de Renovación de la Impulsión Ramal Oeste entre la ETAP de Torrelaguna y el Depósito de Valgallegos” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de la impulsión del Ramal Oeste, la cual comprende desde la salida de la elevadora Valgallegos, a la salida de la ETAP de Torrelaguna, hasta el depósito de Valgallegos, en el término municipal de La Cabrera. Dicha impulsión consta de un único tramo de FD de 600 mm de diámetro, con una longitud aproximada de 3.900 m. A tal efecto, se plantea una nueva impulsión de diámetro 600 mm con una longitud aproximada de 3.950 m.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en los términos municipales de Torrelaguna y La Cabrera.

La extensión de la ocupación por expropiación de pleno dominio es aproximadamente de 23.700 m² y la extensión de la ocupación temporal es de 82.000 m².

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas distribución de agua potable, forma parte del sistema integral de abastecimiento.

4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento de los municipios abastecidos desde el Ramal Oeste.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias de los municipios afectados por las obras.

- Para el municipio de Torrelaguna

La parcela donde se construirán las nuevas conducciones de abastecimiento, así como las zonas ocupadas por las mismas se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS de noviembre de 1994.

- Suelo no Urbanizable de Protección
- Sistemas Generales
- Dominio público (hidráulico, carreteras)

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el B.O.C.M número 294 de 12 de diciembre de 1994, los suelos por los que discurre el trazado están situados en **“Suelo No Urbanizable de Protección”** y **“Sistemas Generales de Infraestructuras”**.

Según las NNSS, los suelos No Urbanizables *“están constituidos por el resto de terrenos del término municipal no incluido en las clases anteriores”* Se distinguen las siguientes 3 subclases de este tipo de suelo:

- Protegido (artículo 2.1.3.1): formado por los terrenos que por sus especiales características agrícolas o paisajísticas merecen un tratamiento especial. Esta subclase corresponde con los suelos del ámbito de estudio.
- Reserva (artículo 2.1.3.2): corresponde con aquellos terrenos previstos para su incorporación al suelo Apto para Urbanizar, a través de modificaciones puntuales de estas normas.
- Común (artículo 2.1.3.3): se trata del resto del Suelo No Urbanizable.

El suelo no urbanizable protegido se subdivide a su vez en (artículo 11.2):

- Especialmente protegido por razones ambientales, forestales, cauces y riberas.
- Especialmente protegido por su valor agrícola.
- Área de tratamiento singular en la zona de “Los Tomillares”.

Como se ha mencionado antes, en este caso se trataría de un Suelo No Urbanizable especialmente protegido por razones ambientales, forestales, cauces y riberas. En estos, a tenor del artículo 12.2, *“no se autorizará la construcción o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas, ni las declaradas de utilidad pública o interés social, salvo las dedicadas a las infraestructuras generales”*.

Según el artículo 11.3 de las NNSS, las actuaciones en los Suelos No Urbanizables *“deberán adaptarse en lo básico a las condiciones que fija los artículos 15 y siguientes del Texto Referido de la Ley del Suelo”*. Así, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29 lo siguiente: *“ En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.”*

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 2.1.4 de las NNSS, los Sistemas Generales *“comprenden todos los terrenos ocupados por las infraestructuras generales, sean de carácter municipal o supra municipal, no adscritos a ninguna de las clases anteriores”*. En el capítulo 14 se recogen las Normas de Protección de los Sistemas Generales, que *“son de aplicación sobre los terrenos colindantes a las grandes conducciones de aducción, arterias de diámetro superior a 600mm y canales”*.

Las condiciones de protección que se detallan no serían de aplicación en el proyecto propuesto ya que no se va a modificar su uso debido a la naturaleza de las actuaciones.

- Para el municipio de La Cabrera

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el B.O.C.M número 192 de 13 de agosto de 1996, los suelos por los que discurre el trazado están situados en Suelo No Urbanizable de Protección.

Según lo establecido en las NNSS del municipio en su artículo 11.1.1, “(...) constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo”. El Suelo No Urbanizable se divide en Suelo No Urbanizable Protegido y Especialmente Protegido y en Suelo No Urbanizable Común. El primero, y que coincide con el ámbito de estudio, está constituido por “(...) los terrenos del SNU que, en función de sus especiales valores ecológicos, paisajístico, forestales, agrícolas, culturales, o de su localización respecto a las infraestructuras del territorio que por ellos discurren, precisan de una regulación más detallada encaminada a evitar su deterioro, preservando su naturaleza y destino rural”. Este se subdivide a su vez en:

- SNUEP 1. Protección de la Sierra de La Cabrera.
- SNUEP 2: Protección de Cauces y Vaguadas.
- SNUP 3. Protección Paisajística.
- SNUP 4. Protección Ecológica. Correspondiente al ámbito de estudio.
- SNUP 5. Protección de Vías Pecuarias.

Los Suelos No Urbanizables protegidos por su interés ecológico, se refieren a “aquellos suelos que, no estando incluidos en ninguna categoría de protección superior, poseen valores ambientales que les hacen meritorios de un nivel específico de protección [...]” (artículo 11.9.7).

Por otro lado, el artículo 11.1.4 de las NNSS del municipio cita lo siguiente “en Suelo No Urbanizable, para ejecutar una infraestructura no prevista en estas NNSS será necesaria la tramitación de un Plan Especial”.

En conclusión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 LSCM 9/2001 en el suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.
2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

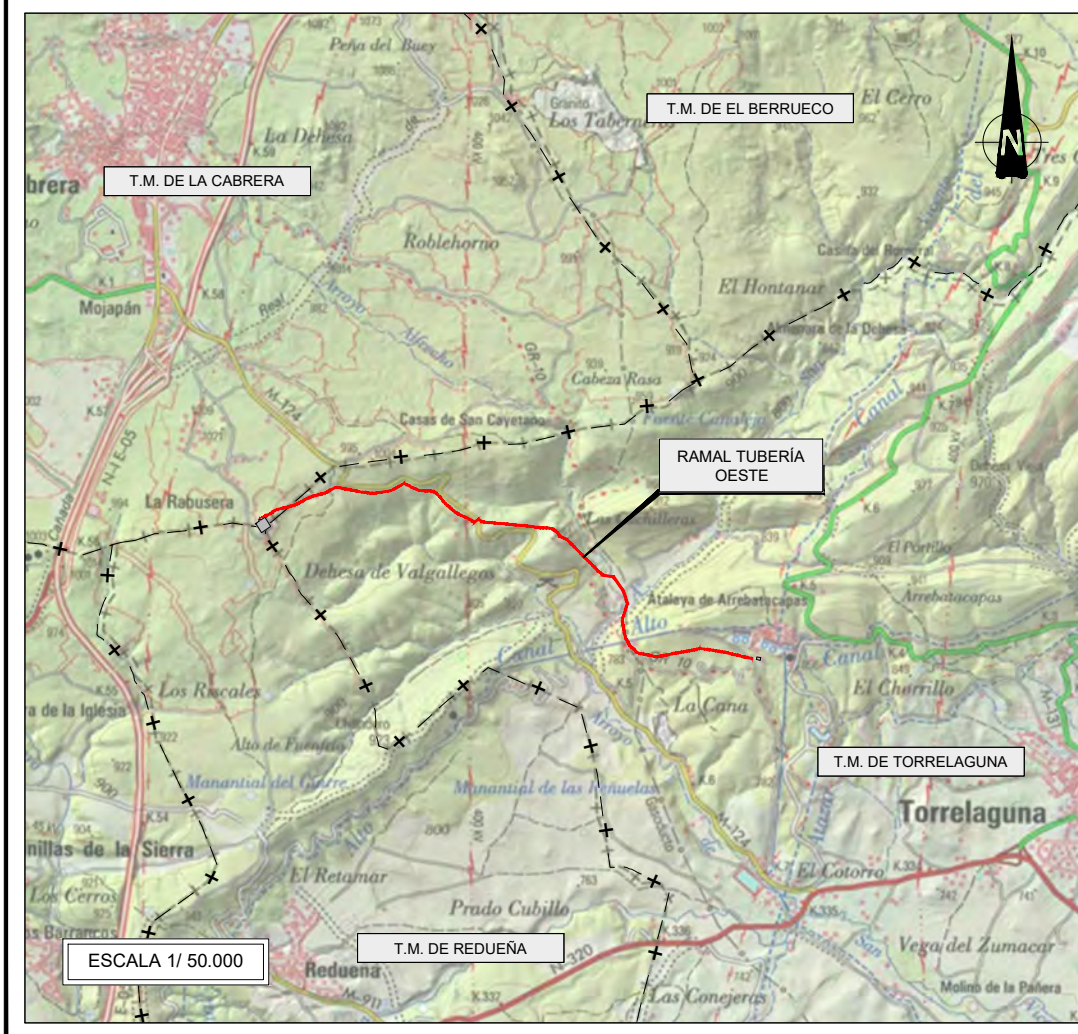
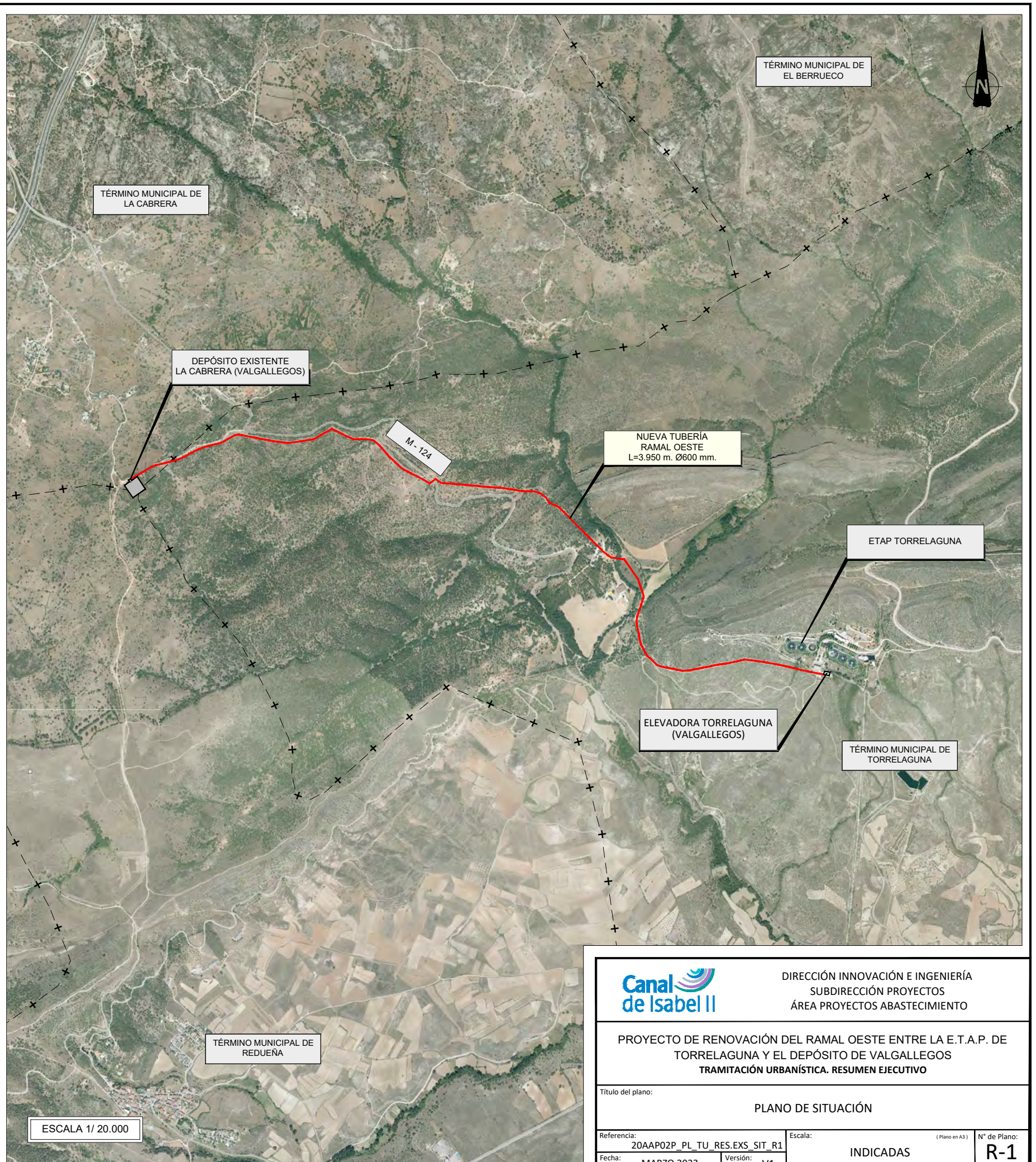
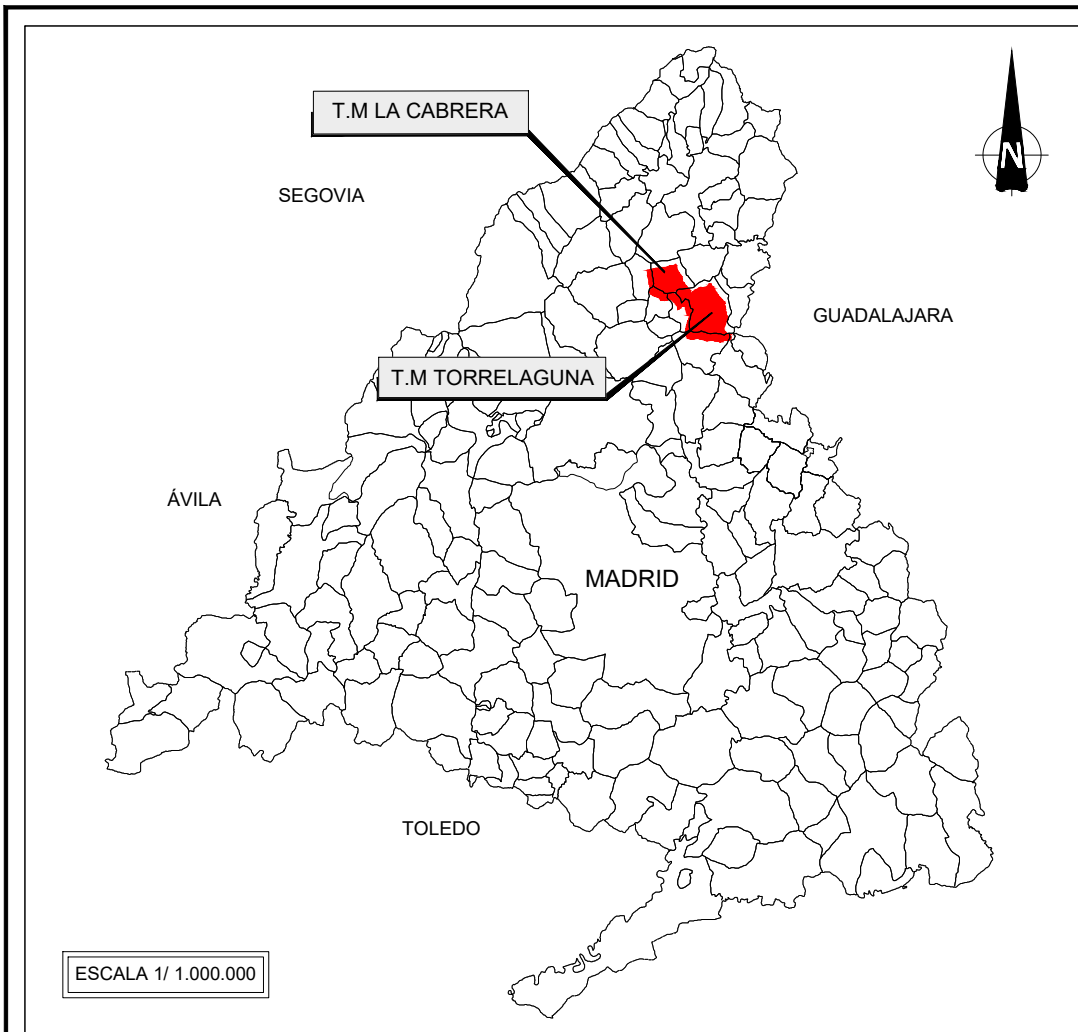
El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.


El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

5. PLANOS

- R.1.- PLANO DE SITUACIÓN (I-1)
- R.2.- ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE (I-2)
- R.3.- AMBITO DEL PLAN ESPECIAL (I-4)
- R.4.- PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA (O-1)



		DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO	
PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL OESTE ENTRE LA E.T.A.P. DE TORRELAGUNA Y EL DEPÓSITO DE VALGALLEGOS TRAMITACIÓN URBANÍSTICA. RESUMEN EJECUTIVO			
Título del plano:		PLANO DE SITUACIÓN	
Referencia:	20AAP02P_PL_TU_RES.EXS_SIT_R1	Escala:	(Plano en A3) INDICADAS
Fecha:	MARZO 2022	Versión:	V1
			R-1 Hoja 1 de 1

NUEVA TUBERIA
RAMAL OESTE
L=3.950 m. Ø600 mm.



LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

CLASIFICACION DEL SUELO

- SUELO URBANO S.U
- SUELO APTO PARA URBANIZAR S.A.U
- SUELO NO URBANIZABLE
- PROTECCION: AMBIENTAL FORESTAL
- PROTECCION: AGRICOLA PARA LA OFICINA DE INFORMACION
- COMUN
- SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA
- RESERVA R
- DELIMITACION "LOS TOMILLARES" (PLAN DE ORDENACION DE NUCLEO DE POBLACION P.O.N.P.)

INFRAESTRUCTURAS

- CARRETERAS Y CAMINOS
- CAMINOS CANAL
- CONDUCTOS Y CANALES
- GASEODUCTO
- CAUCES DE AGUA
- VIAS PECUARIAS

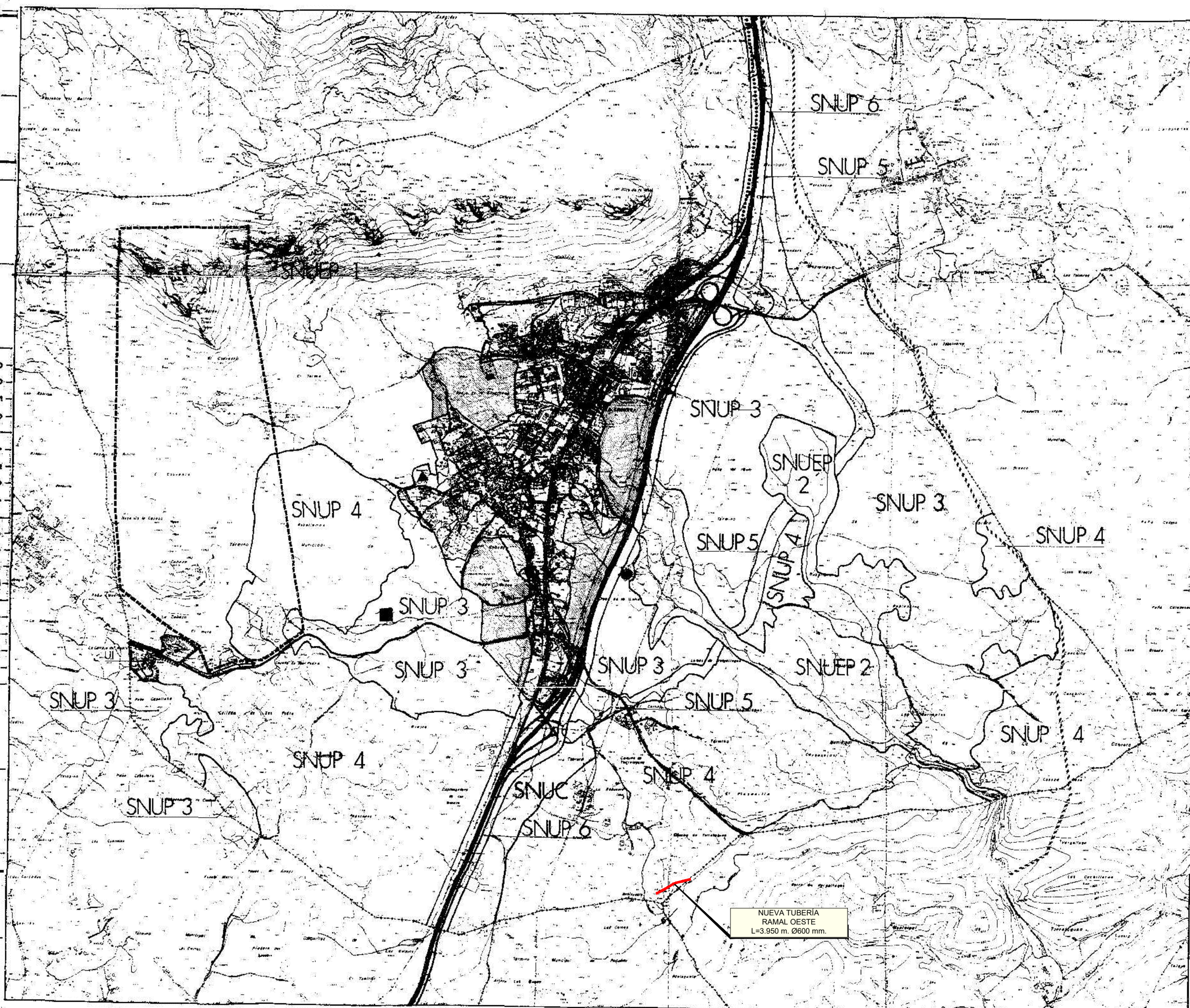
COBRACION DE ERROR MATERIAL
FECHA: 22 de Febrero de 1996
ESCALA 1:10.000

EQUIPO REDACTOR
FEB 96

TORRELAGUNA
NORMAS SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACION DEL SUELO
ESCALAS 1:10.000
MAYO 94
PLANO DE ORDENACION Nº 1

CATEDRAL DE LA VIDA



CLASIFICACION DEL SUELO

- SNUP 1: SUELO RESERVA
- SNUP 2: SUELO RESERVA PARA USOS ZON.
- SNUP 3: SUELO RESERVA PARA USOS MUNICIPALES PROTEGIDOS
- SNUP 4: PROTEGIDOS DE LA SUBURBANA Y URBANA
- SNUP 5: PROTEGIDOS DE CALLES Y CALZADAS
- SNUP 6: SUELO URBANIZABLE PROTEGIDO
- SNUP 7: PROTEGIDOS URBANIZABLES
- SNUP 8: PROTEGIDOS URBANIZABLES
- SNUP 9: PROTEGIDOS URBANIZABLES
- SNUP 10: PROTEGIDOS URBANIZABLES
- SNUP 11: PROTEGIDOS URBANIZABLES
- SNUP 12: PROTEGIDOS URBANIZABLES

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

ABASTECIMIENTO DE AGUA

CONDICION

DEPOSITO

SANITARIO

- DEPURADORA
- RESIDUOS SOLIDOS URBANOS
- VERTEDERO
- ENERGIA ELECTRICA
- LINEA DE ALTA TENSION
- TRANSPORTE DE GAS
- GASODUCTO
- RED VIARIA
- RED PRINCIPAL URBANA
- RED SECUNDARIA
- OTROS ELEMENTOS
- CENTENARIO

DELIMITACIONES ESPECIALES EN SUO

- ZONA ARQUEOLOGICA
- URBANIZACION LEGAL (LEY C.A.M. 4/85) REM.T.D.A.P.O.N.

25 JUL 1996
26 JUL 1996
63 JUL 1996

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento ratifica las correcciones indicadas en el Acuerdo de Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales, adaptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión de 25 de Junio de 1995.

AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA DE INDURAINA

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACION DEL SUELO TERMINO MUNICIPAL

MAYO 1996

M. ANGLIES VEGA
JESUS RUIZ







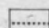


NUEVA TUBERÍA
RAMAL OESTE
L=3.950 m. Ø600 mm.

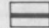
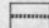
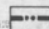

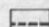
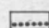
DEPOSITO

LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

CLASIFICACION DEL SUELO

- SUELO URBANO S.U. 
- SUELO APTO PARA URBANIZAR S.A.U. 
- SUELO NO URBANIZABLE
- PROTECCION: AMBIENTAL FORESTAL 
- PROTECCION: AGRICOLA 
- COMUN 
- SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA 
- RESERVA R 
- DELIMITACION "LOS TOMILLARES" (PLAN DE ORDENACION DE NUCLEO DE POBLACION P.O.N.P.) 

INFRAESTRUCTURAS

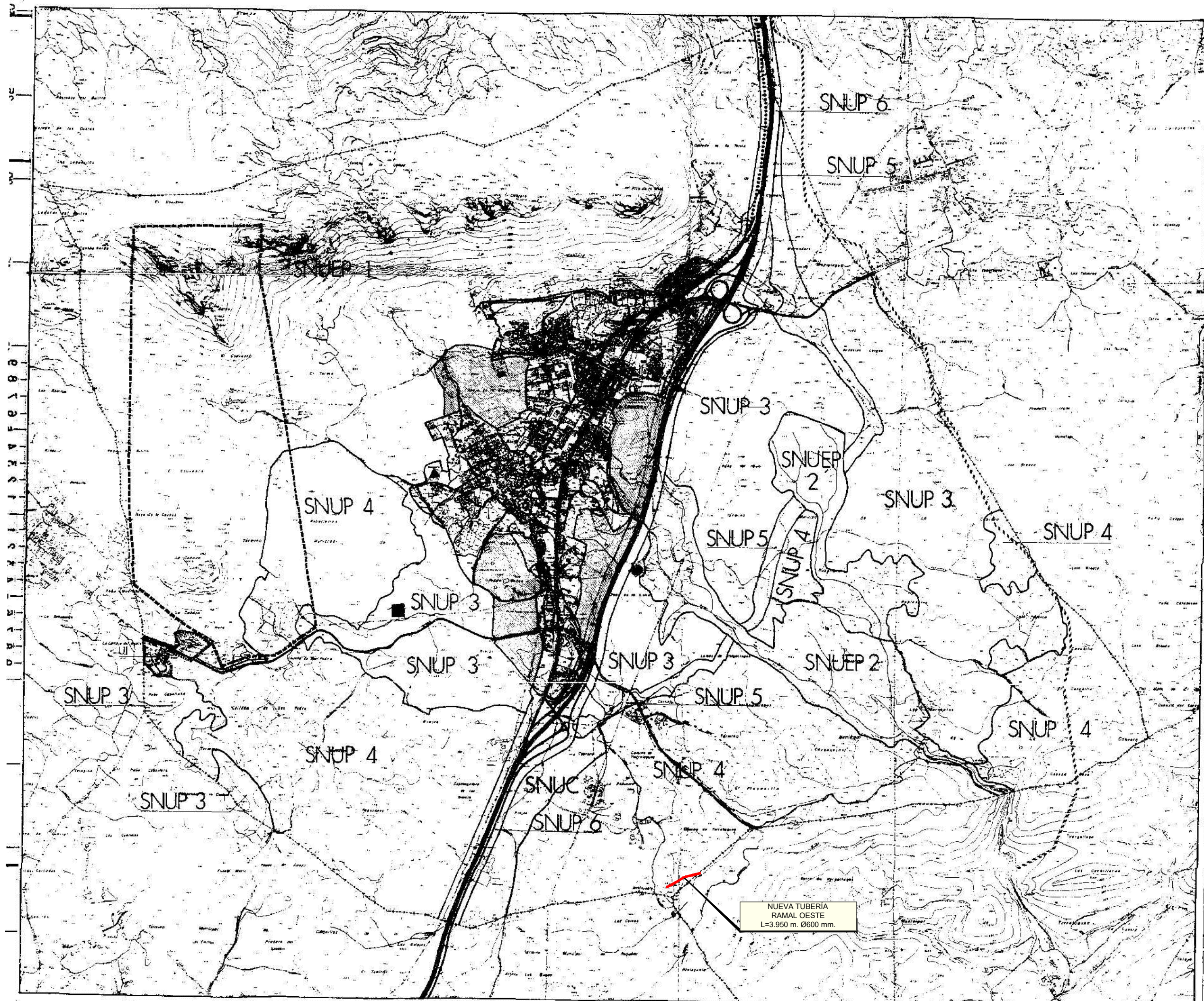
- CARRETERAS Y CAMINOS 
- CAMINOS CANAL 
- CONDUCTOS Y CANALES 
- GASEODUCTO 
- CAUCES DE AGUA 
- VIAS PECUARIAS 

APROBADO POR LA COMISION DE ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGETICA DEL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEON
FECHA: 22 de Febrero de 2006
ESCALA 1:10.000

EQUIPO REDACTOR  AYUNTAMIENTO

TORRELAGUNA
NORMAS SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACION DEL SUELO ESCALAS 1:10.000 MAYO 94
ORDENACION Nº 1



CLASIFICACION DEL SUELO

- SNUP 1: SUELO RESERVA
- SNUP 2: SUELO RESERVA PARA URBANIZACION
- SNUP 3: SUELO RESERVA PARA URBANIZACION MUNICIPAL PROTEGIDA
- SNUP 4: PROTECCION DE LA SUBSIDIA DE LA VARIACION
- SNUP 5: PROTECCION DE CALIDAD Y AGUAS
- SNUP 6: SUELO RESERVA PARA PROTEGIDA
- PROTECCION AMBIENTAL
- PROTECCION CULTURAL
- PROTECCION DE LAS FUENTES
- PROTECCION DE LAS FUENTES DE AGUAS
- SUELO RESERVA PARA PROTEGIDA

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

ABASTECIMIENTO DE AGUA

CONDICION

DEPOSITO

SANITARIO

DEPURADORA

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

VERTEDERO

ENERGIA ELECTRICA

LINEA DE ALTA TENSION

TRANSPORTE DE GAS

GASODUCTO

RED VIARIA

RED PRINCIPAL AUTOMOVIL

RED SECUNDARIA

OTROS ELEMENTOS

CENTENARIO

DELIMITACIONES ESPECIALES EN SUO

ZONA ARQUEOLOGICA

URBANIZACION LEGAL (LEY C.A.M. 4/85) REM.T.D.A.P.O.N.

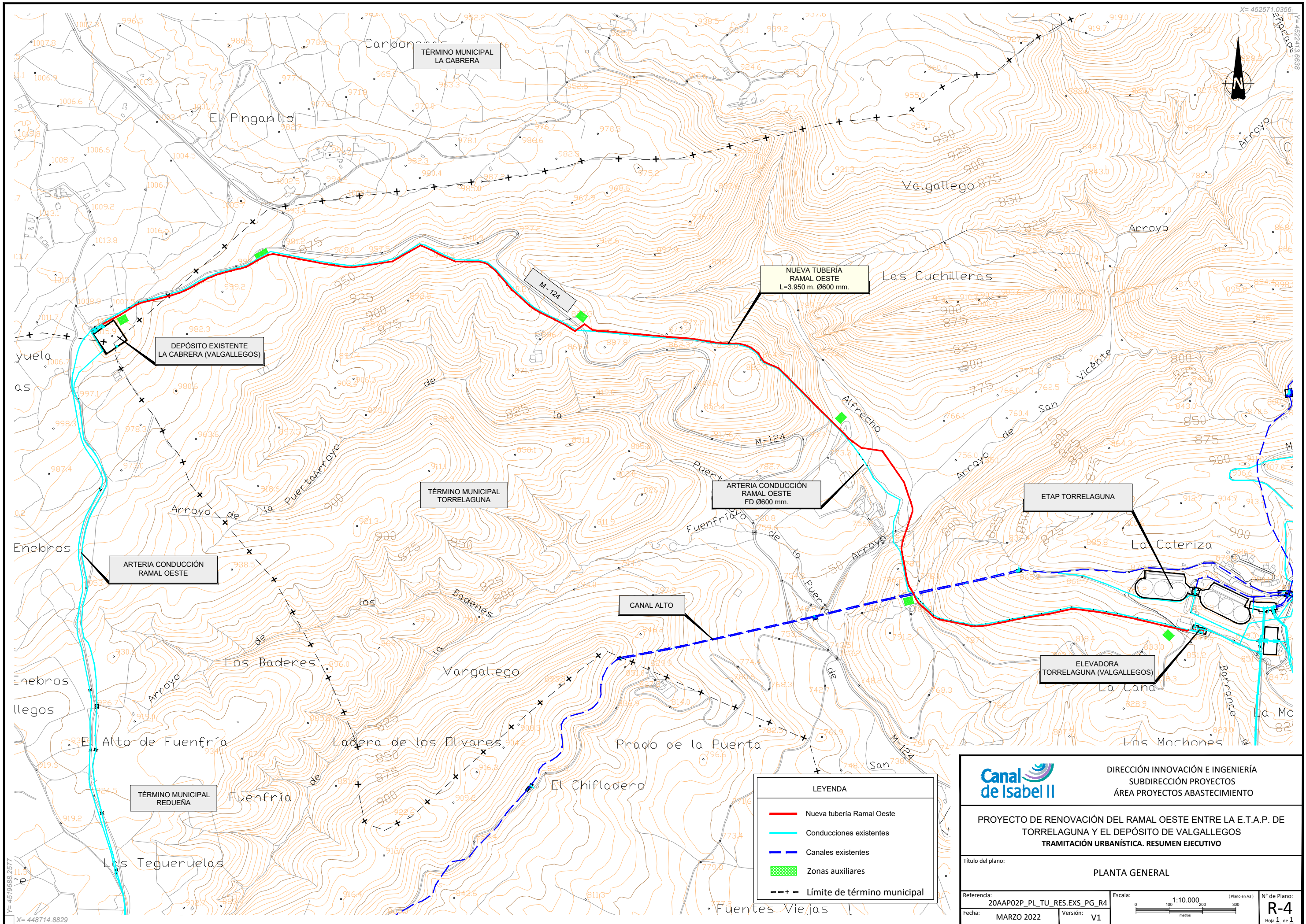
25 JUL 1996
26 JUL 1996
63 JUL 1986

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento incluye las correcciones indicadas en el Acuerdo de Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales, adaptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión de 25 de Junio de 1995.

AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACION DEL SUELO
TERMINO MUNICIPAL

NUEVA TUBERIA
RAMAL OESTE
L=3.950 m. Ø600 mm.



ARTERIA CONDUCCIÓN RAMAL OESTE

DEPÓSITO EXISTENTE LA CABRERA (VALGALLEGOS)

TÉRMINO MUNICIPAL TORRELAGUNA

ARTERIA CONDUCCIÓN RAMAL OESTE FD Ø600 mm.

NUEVA TUBERÍA RAMAL OESTE L=3.950 m. Ø600 mm.

ETAP TORRELAGUNA

ELEVADORA TORRELAGUNA (VALGALLEGOS)

TÉRMINO MUNICIPAL REDUEÑA

LEYENDA

- Nueva tubería Ramal Oeste
- Conducciones existentes
- - - Canales existentes
- Zonas auxiliares
- Límite de término municipal



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO

**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL OESTE ENTRE LA E.T.A.P. DE TORRELAGUNA Y EL DEPÓSITO DE VALGALLEGOS
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA. RESUMEN EJECUTIVO**

Título del plano: **PLANTA GENERAL**

Referencia: 20AAP02P_PL_TU_RES.EXS_PG_R4	Escala: 1:10.000 (Plano en A3)	Nº de Plano: R-4
Fecha: MARZO 2022	Versión: V1	Hoja 1 de 1